

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0381/2022/JMO

1

VS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0381/2022/JMO interpuesto por el<sup>1</sup> [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221472322000403, presentada el 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. -----

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó número de folio 221472322000403. De la solicitud de acceso a la información, se requirió la siguiente información: -----

*"En relación con la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, adjudicado en la partida 380, solicito información de lo siguiente:*

*Fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos, por el proveedor adjudicado, así como el documento en el que conste tal afirmación;*

- Documento en el que conste la aplicación de penalizaciones por concepto de atraso en la entrega de los bienes correspondientes a la partida 380;*
- Forma en la que se cercioró que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380, cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación, particularmente el consistente en "el paquete de reactivos, incluido el báfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas"; y*
- En caso de que los bienes efectivamente entregados, no cumplan con el requisito señalado en el punto anterior, ¿qué medidas tomó el administrador del contrato para exigir el cumplimiento del contrato? ¿se inició el procedimiento administrativo de rescisión? en caso negativo, favor de indicar el fundamento normativo para omitir hacerlo." (sic)*

SEGUNDO.- El día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha, 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221472322000403 presentada el día 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. -----

2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221472322000403 emitida por Servicios de Salud de Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente la Resolución de Inexistencia dictada en Sesión Extraordinaria de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, de fecha 1 de agosto de 2022 dos mil veintidós, consistente en 9 nueve fojas. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una tabla con los rubros: 'Fecha de actualización', 'Compra', 'Operador encargado', 'Institución', 'Entidad', 'CLUES', 'Contrato', 'Orden de reposición', 'Proveedor', 'Clave', 'Descripción', 'Tipo de red', 'Tipo de insumo', 'Grupo', 'Precio (Moneda contrato)', 'Cantidad Pzas', 'Fecha de la orden (Actualizada)', 'Fecha Límite entrega', 'Fecha recibido en el Estado', 'Entregado Total Según Estado', 'Remisión' y 'Pieza Total Global', consistente en dos fojas. ---

Pruebas, a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós. ---

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado dentro del plazo concedido. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**CUARTO.-** En fecha 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión

interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 221472322000403, presentada el día 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente <sup>1</sup> [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: .....

“Se interpone el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que si bien es cierto que la licitación pública no fue tramitada por éste, no menos cierto es que de conformidad con el Numeral 12 del ANEXO 4, Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y la entidad federativa; los insumos objeto de la licitación de marras, fueron adquiridos por el Instituto de Salud para el Bienestar y entregados al sujeto obligado en sus instalaciones. De ahí que, al haberse recibido en las instalaciones del sujeto obligado, es claro que debe obrar en su cardex o registros de almacén el ingreso de los mismos, máxime que, en diversas solicitudes, el Instituto de Salud para el Bienestar, ha manifestado que dichos insumos fueron entregados a diversas entidades federativas.

Tan cierto es lo anterior que, como parte del cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 3471/22, el INSABI dio a conocer el listado de órdenes de suministro emitidas para la entrega de insumos en las entidades federativas, donde señaló como punto de entrega las instalaciones del sujeto obligado identificándolas con la clave "CLUES" Clave Única de Establecimientos de Salud; en las que se advierte que corresponden a las instalaciones del sujeto obligado, de conformidad con el catálogo de la Dirección General de Información en Salud.

En dicho listado de órdenes de suministro se establece que las instalaciones del sujeto obligado, se encuentran registradas bajo la Clave Única de Establecimientos de Salud: INSABI21063001  
Por ello, es que se colige que el sujeto obligado intenta eludirse del cumplimiento de la obligación que la ley le mandata, respecto de otorgar acceso a la información que obre en sus archivos, intentando sorprender a ese Instituto de que no está obligado a poseerla y no la posee, siendo que como se ha demostrado, tiene la obligación de poseerla y según el Instituto de Salud para el Bienestar, posee. Se

Por lo anterior, atentamente se solicita se dé vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que investiguen las posibles conductas ilícitas de los servidores públicos del sujeto obligado qué intentan restringir el derecho de acceder a la información y, en su caso, de los que conforman el comité de transparencia” (sic).

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221472322000403, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y Servicios de Salud del Estado de Querétaro, notificó la respuesta al ciudadano en fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

En fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por Servicios de Salud del Estado de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente lo siguiente: -----

*“...Al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes a la Dirección de Adquisiciones, así como en el Sistema Financiero Oracle, se desprende que no se han llevado a cabo en esta unidad administrativa, adscrita a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, ningún procedimiento de adjudicación con número de referencia LA-012M7B998-E-164-2021 adjudicada en la partida 380, or lo que no es posible brindar la información solicitada.” (sic)*

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, manifestó lo siguiente: -----

---

<sup>1</sup> “Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

<sup>2</sup> “Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

*“...Tal y como se le hizo de conocimiento al particular en la respuesta brindada a su petición no existe antecedente alguno, en los archivos que obran dentro de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), referente a la “partida 380” y demás datos relacionados con la misma solicitados por el recurrente.*

*En ese mismo sentido de ideas es importante aclarar que, acorde a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Querétaro, SESEQ no está obligado a entregar información que no posee en sus archivos.” (sic)*

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 221472322000403, al señalar que el sujeto obligado evadió realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos, ya que si bien la licitación pública no fue realizada por Servicios de Salud del Estado de Querétaro, derivado de la misma así como de diversos documentos anexos al escrito de presentación del recurso, los insumos objeto de la licitación fueron adquiridos por el Instituto de Salud para el Bienestar y entregados al sujeto obligado, por lo que deben contar con un registro de los mismos, y se requería la información relacionada con las entregas del material. -----

Al respecto, de la solicitud de información con número de folio 221472322000403, se advierte que el ciudadano requirió, literalmente, lo siguiente: -----

*“En relación con la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, adjudicado en la partida 380, solicito información de lo siguiente:*

*Fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos, por el proveedor adjudicado, así como el documento en el que conste tal afirmación;*

*· Documento en el que conste la aplicación de penalizaciones por concepto de atraso en la entrega de los bienes correspondientes a la partida 380;*

*· Forma en la que se cercioró que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380, cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación, particularmente el consistente en “el paquete de reactivos, incluido el báfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas”; y*

*· En caso de que los bienes efectivamente entregados, no cumplan con el requisito señalado en el punto anterior, ¿qué medidas tomó el administrador del contrato para exigir el cumplimiento del contrato? ¿se inició el procedimiento administrativo de rescisión? en caso negativo, favor de indicar el fundamento normativo para omitir hacerlo.” (sic)*

El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud indicando al promovente que, tras realizar una búsqueda en sus archivos, no encontró información alguna relacionada con la *licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, adjudicado en la partida 380*, por lo que no contaba con lo requerido; y al rendir el informe justificado sostuvo el sentido de su respuesta inicial al referir que emitió respuesta conforme lo planteado inicialmente en la solicitud de información. -----

<sup>3</sup> “2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa.” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

Del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, en relación con la causa de pedir, se encontró; que el promovente requirió inicialmente información respecto de la **licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, adjudicado en la partida 380**, por lo que el sujeto obligado emitió respuesta con base al requerimiento planteado. Sin embargo, al promover el recurso de revisión, el recurrente manifestó en los agravios expuestos, que si bien la **licitación LA-012M7B998-E164-2021, no fue realizada por Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, si bien es cierto que la **licitación pública no fue tramitada por éste**, de conformidad con el numeral 12 del anexo 4, 'Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto' del 'Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social' en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y la entidad federativa; los insumos objeto de la licitación, fueron adquiridos por el Instituto de Salud para el Bienestar y entregados al sujeto obligado, y agregó diversos documentos anexos para acreditar lo manifestado. -----

De lo anterior, se advierte que el ciudadano requirió inicialmente información respecto de una licitación, indicando el número de referencia de la misma, por lo que el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información atendiendo a lo requerido. Sin embargo, al presentar el recurso de revisión, el promovente perfeccionó su solicitud de información, agregando datos adicionales a lo inicialmente expuesto, reformulando su planteamiento inicial. -----

En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado brindó respuesta conforme lo inicialmente expuesto en la solicitud de información de folio 221472322000403; **se confirma la respuesta brindada a la solicitud de información**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---

Finalmente, se deja a salvo el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, para que presente solicitud de información ante el sujeto obligado de su interés, y en su caso, recurra dicha solicitud de conformidad con los supuestos de procedencia y requisitos establecidos por los artículos 141 y 142 de la Ley local de la materia. -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra de **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 116, 119, 127, 130, 136, 140, 144 y 149 fracción II, e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **se confirma la**

resposta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión de pleno de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.

  
LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0381/2022/JMO.

**1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .  
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO

